

LEY DE BASES DE LAS FUERZAS POLICIALES

DECRETO LEGISLATIVO N° 371

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por Ley N° 24294 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar la Ley de Bases de las Fuerzas Policiales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE BASES DE LAS FUERZAS POLICIALES

TITULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1.- La presente Ley señala el fundamento, la finalidad y el carácter de las Fuerzas Policiales; determina su dependencia y competencia, funciones básicas, organización y prescribe normas fundamentales sobre los regímenes de personal, educativo y económico.

Artículo 2.- Las funciones y regímenes específicos de las Fuerzas Policiales se rigen por la ley y sus Reglamentos.

TITULO II

DEL FUNDAMENTO, FINALIDAD, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LAS FUERZAS POLICIALES

CAPITULO I

DEL FUNDAMENTO

Artículo 3.- Las Fuerzas Policiales están al servicio de la comunidad; constituyen el elemento fundamental que posee el Estado para proteger a las personas y mantener el Orden Interno.

CAPITULO II

DE LA FINALIDAD Y CARACTER PROFESIONAL

Artículo 4.- Las Fuerzas Policiales tienen por finalidad preservar y conservar el Orden Público y el Orden Interno; garantizar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes; garantizar la seguridad de las personas y de los patrimonios público y privado; y combatir la delincuencia. Participan con las Fuerzas Armadas en la Defensa Nacional, en el desarrollo económico y social del país y en la Defensa Civil de acuerdo a la Ley;

Artículo 5.- Las Fuerzas Policiales son de carácter profesional no militar y de estructura funcional jerarquizada; son no deliberantes. El personal policial se considera siempre de servicio y está obligado a prestar auxilio en toda situación y circunstancia.

Artículo 6.- Las actividades de los Oficiales - Policías y de Servicios constituye carrera pública y tienen rango Universitario. Las actividades del Personal Subalterno constituye carrera de mando medio, por su nivel técnico especializado.

Artículo 7.- Los símbolos de identificación de las Fuerzas Policiales al igual que sus lemas y emblemas, son de uso exclusivo y no podrán ser utilizados por elementos ajenos a ellas.

CAPITULO III

DE LA DEPENDENCIA

Artículo 8.- Las Fuerzas Policiales forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior y dependen del Ministro de Interior a través de los ORGANOS designados en la Ley Orgánica. No gozan de personería jurídica propia.

CAPITULO IV

DEL AMBITO FUNCIONAL

Artículo 9.- Las Fuerzas Policiales tienen competencia para conocer e intervenir en los asuntos concernientes a sus funciones en todo el territorio nacional.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES

Artículo 10.- Son funciones básicas de las Fuerzas Policiales:

- 1.- Prestar ayuda y protección a la sociedad.
- 2.- Realizar acciones de salvataje, rescate y auxilio de personas en peligro.
- 3.- Mantener y restablecer el Orden Público e Interno.
- 4.- Prevenir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas.
- 5.- Detener al autor o autores de los delitos flagrantes y ponerlos de inmediato a disposición del órgano competente.
- 6.- Proporcionar seguridad a los Servicios Públicos de carácter estratégico, sedes de los Poderes Públicos, Ministerios y Prefecturas; y al exterior de los Penales.
- 7.- Investigar la desaparición de personas.
- 8.- Controlar el cumplimiento de la legislación de tránsito y transporte terrestre; e investigar y denunciar los accidentes de tránsito.
- 9.- Velar por la conservación del patrimonio cultural y monumental de la Nación.
- 10.- Expedir los certificados de antecedentes y policiales.
- 11.- Proporcionar apoyo técnico a dependencias autorizadas y realizar peritajes criminalísticos.
- 12.- Vigilar las fronteras nacionales.
- 13.- Participar en el desarrollo económico y social del país.
- 14.- Participar en los Sistemas de Defensa Nacional y Civil.
- 15.- Cumplir las funciones que le asigne el Ministerio del Interior, a través de los órganos competentes.
- 16.- Cumplir las funciones que les asigne el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el restablecimiento del Orden Interno cuando el control de éste, es asumido por las Fuerzas Armadas por disposición del Presidente de la República.

La Ley Orgánica de cada Fuerza Policial establecerá cuales de las anteriores funciones son de su competencia exclusiva y la forma y grado de su participación.

CAPITULO VI

DE LA FUNCION DE INTELIGENCIA

Artículo 11.- Los órganos de inteligencia de las Fuerzas Policiales constituyen órganos del Sistema de Inteligencia del Ministerio cumpliendo, además, con los requerimientos específicos de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior.

Analizan y procesan sólo aquella información que les permita el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12.- Las Fuerzas Policiales en el ejercicio de sus funciones, tienen las siguientes atribuciones generales:

- 1.- Exigir la presentación de documentos de identidad personal cuando el caso lo requiera.
- 2.- Portar y utilizar armas en los casos y forma que la Ley y Reglamento lo determinen.
- 3.- Gozar de franquicia postal y telegráfica para la correspondencia oficial.

Artículo 13.- Las Fuerzas Policiales tienen la siguiente estructura general:

a.- Organos de Dirección

- Dirección General de las Fuerzas Policiales

b.- Organos de Ejecución

- Dirección Superior de la Guardia Civil
- Dirección Superior de la Policía de Investigaciones
- Dirección Superior de la Guardia Republicana
- Direcciones Especializadas

c.- Organos de Coordinación

- Direcciones Regionales de las Fuerzas Policiales

d.- Organos Consultivo

- Consejo Consultivo

e.- Organos de Asesoramiento

- Comité de Asesoramiento
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planificación

f.- Organos de Apoyo

- Secretaría General
- Oficina de Administración
- Oficina de Relaciones Públicas
- Dirección de Instrucción de las Fuerzas Policiales

g.- Organos de Control

- Inspectoría de la Guardia Civil
- Inspectoría de la Policía de Investigaciones
- Inspectoría de la Guardia Republicana

CAPITULO I

ORGANO DE DIRECCION

Artículo 14.- La Dirección General es el órgano de más alto nivel de las Fuerzas Policiales; es responsable del planeamiento, coordinación, dirección y control de las actividades de las Fuerzas y del empleo de los recursos asignados a ellas. Será designado por el Ministro mediante Resolución Suprema entre los Oficiales Generales de las Fuerzas Policiales.

CAPITULO II

ORGANOS DE EJECUCION

Artículo 15.- La Dirección Superior de la Guardia Civil, de la Policía de Investigaciones y de la Guardia Republicana son los órganos encargados de conducir las operaciones de la respectiva Fuerza Policial, siguiendo las directivas de la Dirección General. Están a cargo de Oficiales Generales.

Artículo 16 .- Las Direcciones Especializadas son órganos encargados de actividades específicas en el ámbito policial. Son creadas y eliminadas por Resolución Ministerial, a propuesta de la Dirección General de las Fuerzas Policiales, cuando se requiera la participación de dos o más instituciones policiales en dichas actividades. Dependen funcionalmente de la Dirección General de las Fuerzas Policiales.

CAPITULO III

ORGANOS DE COORDINACION

Artículo 17.- Las Direcciones Regionales son órganos encargados de coordinar las acciones de las Fuerzas Policiales en el área territorial del país a ellas asignadas. Comprenden las Jefaturas Departamentales y otras de menor rango, cuya denominación y ámbitos de responsabilidad son establecidos por Resolución Ministerial. Dependen de la Dirección General de las Fuerzas Policiales.

CAPITULO IV

ORGANO CONSULTIVO

Artículo 18.- El Consejo Consultivo es el órgano encargado de emitir opinión en los asuntos relacionados con las actividades de la Fuerza y otros que el Director General de las Fuerzas Policiales someta a su consideración.

CAPITULO V

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 19.- El Comité de Asesoramiento presta asesoramiento técnico relacionado con el cumplimiento de las funciones de las Fuerzas Policiales. Proporciona elementos de juicio en los aspectos operativos y administrativos para la adecuada toma de decisiones del Director General de las Fuerzas Policiales.

Artículo 20.- La Oficina de Asesoría Jurídica dictamina y recomienda en asuntos de carácter jurídico que le encomiende el Director General de las Fuerzas Policiales.

Artículo 21.- La Oficina de Planificación formula y evalúa el presupuesto de las Fuerzas Policiales, en coordinación con la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio del Interior. Depende de la Dirección General de las Fuerzas Policiales.

CAPITULO VI

ORGANOS DE APOYO

Artículo 22.- La Secretaría General es responsable de centralizar y administrar la documentación de la Dirección General de las Fuerzas Policiales.

Artículo 23.- La Oficina de Administración es la encargada de apoyar el desarrollo del personal y administrar los recursos materiales y económicos asignados a las Fuerzas Policiales.

Ejecuta las obras de infraestructura y dirige los procesos de adquisición de Bienes y Servicios que le encargue la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior. Depende de la Dirección General de las Fuerzas Policiales.

Artículo 24.- La Oficina de Relaciones Públicas está encargada de mantener la adecuada comunicación interna, dentro de las Fuerzas Policiales, y externa con la sociedad. Depende de la Dirección General de las Fuerzas Policiales.

Artículo 25.- La Dirección de Instrucción de las Fuerzas Policiales es el órgano encargado de planear, evaluar y controlar las acciones de educación, preparación y entrenamiento del personal de las Fuerzas Policiales, de acuerdo con las directivas del Ministro del Interior, a través de la Dirección General de las Fuerzas Policiales. Está a cargo de un Oficial General.

CAPITULO VII

ORGANOS DE CONTROL

Artículo 26.- La Inspectoría de la Guardia Civil, de la Policía de Investigaciones y de la Guardia Republicana, son los órganos responsables de programar y ejecutar las actividades de control dentro de la respectiva Fuerza Policial, de conformidad con la Ley y en coordinación con la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior, de la cual depende. Están a cargo de Oficinas Generales.

TITULO IV

DEL REGIMEN DE PERSONAL

CAPITULO I

DE LA COMPOSICION, CATEGORIAS Y GRADOS

Artículo 27.- El ingreso a las Fuerzas Policiales es por concurso y sólo para peruanos de nacimiento que los soliciten y satisfagan los requisitos exigidos en los Reglamentos correspondientes, de acuerdo a las vacantes establecidas por el Ministro del Interior, a propuesta del Director General de las Fuerzas Policiales.

Artículo 28.- El Personal de las Fuerzas Policiales, está agrupado en :

- Personal Policial;
- Personal de Servicios;
- Personal Auxiliar; y
- Personal Civil

Se clasifican en las siguientes categorías, jerarquías y grados:

a.- Oficiales Policías y de Servicios

1. Oficiales Generales:

- Teniente General de las Fuerzas Policiales
- General de las Fuerzas Policiales

2. Oficiales Superiores:

- Coronel de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.
- Comandante de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.
- Mayor de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

3. Oficiales Subalternos:

- Capitán de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.
- Teniente de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.
- Alférez de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

b.- Personal Auxiliar:

- ARMEROS

* Maestro armero Asesor Supervisor de la Guardia civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

* Maestro Armero Jefe Superior de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

* Maestro Armero Jefe de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

* Armero de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

- PROFESORES DE EDUCACION FISICA Y ESGRIMA

*Profesor Asesor Supervisor de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

*Profesor Jefe de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

*Profesor de 1ra. de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

*Profesor de 2da. de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

*Profesor de 3ra. de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones

c.- Personal Subalterno Policial:

-Sub oficial Superior de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

-Sub oficial de 1ra. de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

-Sub oficial de 2da. de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

-Sub oficial de 3ra. de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

-Sargento 1o. de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

-Sargento 2o. de la Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

-Cabo Guardia Civil, Guardia Republicana y Policía de Investigaciones del Perú.

-Guardia o Agente.

-Alumnos.

d.- Personal Subalterno de Servicios

e.- Personal Civil

Sujeto al régimen del Servicio Civil, al Decreto Legislativo N° 276 y en lo que se refiere a la función policial a los reglamentos pertinentes de cada institución.

Artículo 29.- El grado máximo en cada Fuerza Policial es el de Coronel. Los grados de General y de Teniente general los son de las Fuerzas Policiales y no de cada una de ellas.

Artículo 30.- El número de efectivos del personal de Oficiales para las Fuerzas Policiales tendrá una racional proporción respecto a los efectivos del personal subalterno y será determinado anualmente por Resolución Ministerial tomando en consideración las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 31.- Los únicos cargos que pueden ser ocupados por un Teniente General en las Fuerzas Policiales son los de Director General de las Fuerzas Policiales, Director Superior de la Guardia Civil, de la Guardia Republicana y de la Policía de Investigaciones.

CAPITULO II

DE LOS ASCENSOS

Artículo 32.- Los ascensos constituyen promociones jerárquicas del personal de las Fuerzas Policiales. Se otorgan en base a las vacantes disponibles, a la calidad profesional y a la aptitud para alcanzar la jerarquía inmediata superior.

Artículo 33.- Los ascensos otorgan derecho a honores, tratamientos, preeminencias, remuneraciones, prerrogativas y otros goces correspondientes a cada grado.

Artículo 34.- El ascenso del personal de las Fuerzas Policiales se produce de la siguiente forma:

- a.- Por Resolución Directoral del Director General de las Fuerzas Policiales, para personal sub-alterno.
- b.- Por Resolución Suprema, para Oficiales Superiores y Subalternos.
- c.- Por Resolución Suprema, ratificada por el Senado, para Oficiales Generales.

Artículo 35.- Para el ascenso del personal de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos, es requisito básico tener el tiempo mínimo de servicios, computados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a la escala siguiente:

Alférez	3 años
Teniente	3 años
Capitán	4 años
Mayor	4 años
Comandante	4 años
Coronel	4 años

Artículo 36.- Las vacantes en cada grado se determinan por los empleos no cubiertos anualmente. Son declaradas anualmente de acuerdo a las necesidades contempladas en los cuadros de Organización y Asignación de Personal, aprobados por resolución Suprema.

Artículo 37.- El régimen de ascensos para el Personal de las Fuerzas Policiales se establece en la Ley de Ascensos de las Fuerzas Policiales.

CAPITULO III

DE LA PROMOCION ECONOMICA

Artículo 38.- En las Fuerzas Policiales, funciona como compensación por retraso de ascenso la promoción económica que consiste en el incremento de la remuneración del personal de Oficiales Subalternos y Sub Oficiales que figuren en el Cuadro de Mérito pero no hayan alcanzado vacante.

CAPITULO IV

DE LOS CAMBIOS DE COLOCACION

Artículo 39.- Los cambios de colocación del personal de las Policiales se realizarán de la siguiente forma:

- a.- Por Resolución Suprema, para Oficiales Generales y Superiores.
- b.- Por Resolución Ministerial, para Oficiales Subalternos.
- c.- Por Resolución Directoral, para Sub Oficiales, personal Auxiliar y personal Civil.

Artículo 40.- Los Jefes reasignarán dentro de sus dependencias al personal que se haya asignado, dando cuenta.

CAPITULO V

DE LA SITUACION POLICIAL

Artículo 41.- La Situación Policial es la condición del personal de las Fuerzas Policiales, dentro del servicio o fuera de él, y está normada por la Ley respectiva. Estas situaciones son:

1. Actividad
2. Disponibilidad

Artículo 42.- Con el fin de procurar la renovación constante de los cuadros de las Fuerzas Policiales, el Director General de las Fuerzas Policiales propondrá por una vez al año, al Ministro del Interior, una relación de invitados a solicitar, ineludiblemente, su pase a la Situación de Retiro. La lista definitiva será establecida mediante Resolución Suprema. Este procedimiento de invitación alcanza a todo el personal policial y de servicios de las Fuerzas Policiales.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 43.- El Personal de las Fuerzas Policiales tiene los goces, remuneraciones, pensiones y demás beneficios económicos reconocidos por Ley.

Tiene derecho a la formación, capacitación y perfeccionamiento profesional. Tiene igualmente derecho a vestuario, armamento y equipo.

Artículo 44.- El personal de las Fuerzas Policiales, sus hijos, padres y cónyuges, tienen derecho a asistencia médica y hospitalaria. Este derecho será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 45.- Son obligaciones fundamentales del Personal de las Fuerzas Policiales:

- a.- Cumplir fielmente con la Constitución, Leyes, Reglamentos y Ordenes Superiores.
- b.- Cumplir con eficiencia, justicia y probidad las normas que exige el deber policial, y ejercer la función con ética profesional.
- c.- Comportarse honorablemente en todos los actos de su vida pública y privada, para conservar incólume el prestigio Institucional y personal.

En el ejercicio de sus funciones, el personal de las Fuerzas Policiales debe usar obligatoriamente sus símbolos de identificación.

Artículo 46.- El personal de las Fuerzas Policiales en Situación de Actividad o Disponibilidad, no podrá pertenecer a ningún partido político.

Artículo 47.- El Personal de las Fuerzas Policiales en Situación de Actividad no podrá ejercer el derecho a la sindicación, huelga, petición y sufragio. Se hallan incursos en las incompatibilidades aplicables a los servicios públicos y a las demás que se establezcan por ley.

Artículo 48.- Los miembros de las Fuerzas Policiales que incurran en faltas contra los mandatos y prohibiciones reglamentarias serán sancionados disciplinariamente de acuerdo a las normas que establece su régimen administrativo independientemente de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo 49.- Las faltas y delitos en que incurra el personal de las Fuerzas Policiales, en acto del servicio o con ocasión de él, serán investigados sumariamente por sus respectivos Comandos y denunciados ante el Fuero correspondiente.

Artículo 50.- En armonía con lo dispuesto por el Artículo 282 de la Constitución, los miembros de las Fuerzas Policiales en los casos de los delitos de función expresamente señaladas por Ley, están sometidos al fuero privativo pertinente y al Código de Justicia Militar. En los casos de los delitos y faltas tipificadas en el Código Penal se sujetarán al fuero común y a las normas procesales y administrativas correspondientes.

Artículo 51.- Los Consejos de Investigación son los órganos encargados de investigar las faltas y delitos cometidos por el personal policial, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa a la que hubiera lugar. Emiten su opinión en un solo acto.

TITULO V

DEL REGIMEN EDUCATIVO

Artículo 52.- La formación de los oficiales se imparte a través de la Escuela de Oficiales de las Fuerzas Policiales y comprende un ciclo de educación general y un ciclo de educación especializada. Conduce al Despacho, de Alférez, el que constituye un título profesional;

Artículo 53.- La formación de los guardias o agentes se imparte en la Escuela Nacional de Policía y comprende un ciclo de educación general y un ciclo de educación especializada. Conduce a la clase de Guardia o Agente.

Artículo 54.- El proceso de formación y ascenso de clases, auxiliares y sub oficiales de las Fuerzas Policiales se normará por Decreto Supremo.

Artículo 55.- La Escuela de Oficiales de las Fuerzas Policiales y la Escuela Nacional de Policía dependen del Director de Instrucción, quien propone al Ministro el nombramiento de sus directores, así como de los programas anuales y el número de vacantes. Se aprobarán en cada caso por Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 56.- El Ministro del Interior, mediante Resolución Ministerial, nombrará las Comisiones necesarias para que en un plazo de seis meses, proponga las reglamentaciones necesarias para la adecuación de las Fuerzas Policiales a lo establecido en la presente Ley y en la Ley Orgánica de cada una de ellas.

Artículo 57.- Se suspende el ingreso a la Escuela de Oficiales de las Fuerzas Policiales y a la Escuela Nacional de Policía en tanto se adecuan las Fuerzas Policiales a la presente Ley.

Artículo 58.- Para los efectos de la Pensión de Retiro y demás beneficios del personal de las Fuerzas Policiales que pasen o hayan pasado a la Situación de Retiro en aplicación de la Ley 24294 se considera a dicho Personal, por excepción, comprendido en los alcances de la causal de Retiro por Límite de Edad.

Artículo 59.- Deróganse los Decretos Leyes N°s 18069, 18070, 18071, el Decreto Legislativo N° 305 y demás normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 60.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

ABEL SALINAS IZAGUIRRE
Ministro del Interior